

Sancho IV concede a Arjona el Fuero de Toledo

POR EL BR. BASILIO MARTINEZ RAMOS
PRESBITERO

*Al Illmo. Sr. D. José A. de Bonilla y Mir,
digno Director del I. de E. Giennenses, en prue-
ba de afecto.*

EN el capítulo 28 de los "Anales de Arjona", describe don Martín Ximena Jurado, la conquista de dicha fortaleza patria de Alhamar, diciendo que San Fernando, después de haber talado sus campos, había pasado a hacer otro tanto con los de Jaén y Alcaudete. Desde esta última ciudad mandó a D. Nuño González y a D. Rodrigo el hijo bastardo de D. Alfonso IX, a poner sitio a Arjona con orden de combatirla hasta que sus con fiados moradores se rindieran; y al día siguiente se presentó el mismo rey ante sus muros con el resto del ejército, infundiendo su presencia tal terror entre los moros, que al darse cuenta de que la cosa iba de veras, aquel mismo día que era miércoles comenzaron a tratar con él su rendición; y a los tres días hicieron la entrega, entrando el Santo Rey triunfante en aquella fortaleza inexpugnable, que se había mantenido en poder del rey Alhamar tantos años, con afrenta y daño de los cristianos en medio de tierras ya en poder de Castilla. Los moradores la dejaron des-

embarazada, no quedando en ella nada más que los moros que el rey D. Fernando quiso.

Permaneció en Arjona San Fernando dos días, arreglando las cosas del gobierno de la Villa, marchando después a nuevas conquistas. Esto ocurrió en la primavera del año 1244, ignorándose sin embargo la fecha exacta, por más cuidado que hemos puesto en su investigación, consultando todas las crónicas de aquellos tiempos.

Es de suponer que la capitulación fué hecha de acuerdo con la costumbre introducida por Alfonso VI, al conquistar la ciudad de Toledo, desde cuya fecha todas las villas y ciudades eran conquistadas con las mismas estipulaciones y concertos, permitiéndose la permanencia en ellas de los moros y judíos, tan necesarios en las industrias y en las labores de los campos, por su gran pericia en estos trabajos; y para salvaguardar sus vidas y mirando por la paz y armonía entre convecinos de razas y creencias tan distintas, a imitación del monarca conquistador de la Ciudad Imperial, concedían los reyes castellanos a las nuevas municipalidades que se iban formando en los lugares conquistados, grandes e importantes privilegios contenidos en Fueros o Cartas Pueblas con que les honraban, y por los cuales se habían de gobernar todos los vecinos que se quedaban en ellas. De que así ocurriera en el caso de Arjona son una prueba irrefutable los privilegios concedidos a ella por los sucesores del Santo Rey, y que vamos a exponer.

El infante D. Sancho, hijo de D. Alfonso X el Sabio, para premiar a los caballeros y a todos los demás vecinos de la villa de Arjona los sacrificios y los daños soportados en la brava defensa de su causa, resistiendo valientemente al rey de Marruecos Aben Yusef, que había venido a España llamado por el Rey Sabio, les concedió una Carta, que se conserva en la actualidad, en la Secretaría del Ayuntamiento, y que está fechada en Córdoba a 10 de noviembre de 1282, en la que dice: "que por servicios que me hicieron et me facen, et señaladamente por el servicio que me hicieron agora quando Aben Yusef vino sobre ella, quítoles que non den portazgo nin montazgo en los Reinos de

Castilla et León" y pena además a cuantos osaren prenderlos o presionarlos por esta causa.

Dos años después, habiendo muerto su padre y exaltado definitivamente al trono y confirmado en él, el mismo D. Sancho concede nueva Carta a los de Arjona, en la que da a dicho pueblo el título de villa y, para su gobierno, el Fuero de Toledo, con todas las franquezas, honras y privilegios "que han los Caballeros et los omes bonos et todos los otros vecinos del Consejo de Jahén". Privilegio éste que también se conserva en el mismo lugar que el anterior, y cuya copia puede verse en el n.º 86 de la revista "Paisaje".

D. Martín Ximena, a quien se debe en nuestra Ciudad, el poseer copia de bastantes documentos, monedas e inscripciones, muchas de las cuales han desaparecido, en el capítulo 57 de sus "Anales" ya citados, refiere con gran acopio de datos la guerra civil movida en Castilla por los nobles descontentos, los cuales hicieron alianza con el Rey de Aragón. Estando en Jaca este rey, presionado por los enemigos de D. Sancho, puso en libertad a los hermanos Cerdas, a los cuales tenía "en buena guardia y custodia en el Castillo de Xátiva" de tiempo antes por deseo e instancias del mismo D. Sancho; y ahora, aliado con los caballeros rebeldes, para mayor daño de la causa del nuevo monarca, nombró por Rey de Castilla y de León al mayor de dichos Infantes, D. Alonso.

Contando con el de Aragón y también con la ayuda de los moros, los nobles descontentos hicieron la guerra, la cual no tuvo gran éxito, por contar de su parte el rey D. Sancho a gran número de señores castellanos, "que los más le fueron fieles" juntamente con el pueblo. Con aquellas luchas fratricidas se estaba dando lugar, como tantas otras veces sucedió, que se debilitasen las fuerzas y reservas cristianas, impidiéndose la continuación de la Gran Cruzada y retardando el éxito feliz de la liberación total del suelo hispano de los enemigos de la fe cristiana. Había gran peligro en la frontera andaluza "pues como los moros son inconstantes y no saben guardar la fe y lealtad más que por el tiempo que les parece y les está bien" temíase que, aprovechando las guerras intestinas de Castilla, se rebelara el Rey de Granada. Para prevenir este peligro, se puso en cami-

no D. Sancho, una vez solucionados los asuntos internos del Reino, para venir a esta parte de Andalucía, con el fin de alentar con su presencia los ánimos en las villas y ciudades que le habían sido adictas en todo tiempo, llegando hasta cerrar sus puertas a su padre D. Alonso y sufrir asedios y talas de parte de los moros de Africa llamados por éste.

Llegó, pues, a Arjona el Rey de Castilla, y descansó unos días en esta villa que, como declara el mismo Ximena, "era lugar fuerte y plaza importante en la frontera" y que tantas veces había dado evidentes pruebas de su gran valor y demostrado el amor que profesaba a su Rey, por cuya causa había éste favorecido a sus vecinos con grandes privilegios, según hemos dicho anteriormente. Y ahora, temiéndose que el rey moro se aliase con sus enemigos los castellanos rebeldes, ya casi reducidos, y comenzase la guerra, en cuyo caso se esperaba que diese aquí el golpe por sorpresa, para "dejar a buen recaudo y bien fortalecida a Arjona" vino a ella y concedió una Carta a sus Caballeros, para que estuviesen apercebidos de armas y caballos, para cuando se ofreciese ocasión, y además eximiéndoles de la moneda forera y que "usasen de esta franqueza como los caballeros de Sevilla y Córdoba". Esta carta, que también se conserva, está fechada en Arjona a 27 días del mes de noviembre. Era 1326, que corresponde al año del Señor de 1288.

Al año siguiente a su estancia en Arjona y concesión del anterior Privilegio, encontrándose el rey en Ciudad Rodrigo, recibió a una comisión de Diputados del Concejo de la villa de Arjona, que fueron a notificarle que muchos caballeros y ciudades no les querían guardar los privilegios y franquezas concedidas después de ser rey y principalmente la Carta otorgada el año anterior, en la cual "con muestras y palabras de gran sentimiento manifiesta —dice Ximena— el que tenía porque en algunas partes pasaban contra lo en él contenido". Dicen los historiadores que D. Sancho había concedido en las Cortes de Valladolid del año 1282, muchos privilegios, distribuyendo gracias y mercedes sin medida entre todos los Caballeros que le apoyaron en contra de su padre, de tal forma que en dichas Cortes no se hizo sino lo que los nobles ordenaban, y prometiendo D. San-

cho, siendo Infante, muchas mayores mercedes para adelante, pues le pareció ello lo más conveniente para ganar voluntades a su favor; más, una vez muerto su padre y elevado a Rey, D. Sancho revocó muchos de aquellos privilegios. No sucedió, sin embargo, igual con los concedidos a la villa de Arjona, antes bien los confirmó y le concedió otros nuevos.

También confirma en esta Carta el Rey D. Sancho todos los privilegios concedidos por su padre y en especial el que les concedió siendo infante de no pagar portazgo ni montazgo, pues dice que confirma "las franquezas et las libertades que el Rey mio padre et yo les diéramos" y dispone que valiesen en todo "ansí como en ellas se dice". Y añade: "Et agora el Concejo de Arjona envíame querellar et dicen que en algunos lugares les pasan contra esta merced que yo les fice et esto non lo tengo yo por bien" y manda que cualquier vecino que presente su carta o su traslado y el del Privilegio "que de mí tienen" que no se consienta nada en contra de ellas. Fecha en Ciudad Rodrigo a 17 de enero. Era 1327, año 1289.

Hizo además merced a los de Arjona de la Escribanía de Cabildo "dándosela por propios como la tenía el Concejo de Jaén" según se sabe por la confirmación hecha de esta gracia por su hijo D. Fernando, en Sevilla a 3 de junio del año 1306. Era 1344. Y en el mismo día también dió el rey D. Sancho a los procuradores de Arjona Fuero particular "por donde sus vecinos se gobernasen".

En diciembre de 1284, habíales concedido se rigiesen por el *Fuero de Toledo*; pero, pasados cuatro años entre alteraciones en Castilla y guerra con los moros, los del Concejo de la villa de Arjona no se habían ocupado de aquello; sin embargo ahora que se les presentaba ocasión propicia, procuraron aclarar qué leyes y fueros eran aquellos para gobernarse por ellos y "tener su república bien conservada". Y dice Ximena que el Rey "por excusalles de trabajos y gastos, pues hartos habían hecho en las guerras pasadas contra los moros, y por hacelles mayor merced, D. Sancho les dió una Cédula, mandando por ella a los Alcaldes de Jaén, que diesen traslado del Fuero de Toledo, que ellos guardaban, aumentado por el Rey D. Alfonso

el Sabio y concedido por él a los de esta ciudad Imperial, en ella a 15 de mayo. Era 1292, que es el año 1254, en el año segundo de su reinado, de la cual había mandado dar traslado al Concejo de Jaén, por su carta dirigida a D. García Iváñez y a D. Gonzalo Iváñez, Alcaldes de Toledo, fecha en Soria a 7 de marzo en la Era de 1294, que es el año 1256, y dado el traslado por los mismos a los de Jaén, a 6 de mayo del mismo año”.

El traslado que los Alcaldes de Jaén dieron a la Villa de Arjona, en cumplimiento de las órdenes del Rey D. Sancho, se guarda en el Archivo de la misma, y está escrito en pergamino, llevando insertas las cartas de los reyes y las leyes que aumentó el Rey D. Alfonso, por Alfonso López escribano público de Jaén, signado con su signo y llevaba, según declara Ximena, el sello en cera con las armas de Jaén, hoy perdido. El cual pergamino, copiado a la letra dice:

“Sepan quantos esta Carta vieren cómo Nos el Concejo de Jahén por carta que oviemos de nuestro Señor el Rey D. Sancho, que dize en esta manera: D. Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén et del Algarve, al Concejo et a los Alcaldes et al Alguacil de Jahén salud et gracia.

”Sepades que por facer bien et merced al Concejo de Arjona, diles en su privilegio, que oviesen todas las onras et las franquezas et las libertades que avedes los cavalleros et los escuderos et los homes buenos et todos los otros vecinos del Concejo. Onde vos mando luego vista esta mi carta, que les fagades dar los traslados de las onras et las franquezas et las libertades que avedes fasta en veinte et tres días de diciembre. Era de mil et trescientos et veinte et dos años, que fué fecho el su privilegio, sellado con vuestros sellos, por que sepan cómo han de usar dellos et non fagades ende al. Dado en Cibdat-Rodrigo, diez y siete días de enero. Era de mil et trescientos et veinte et siete años. Alfonso Rodriguez lo fizo escrevir por mandado del Rey. Eps. Astoricensis. Sancho Martínez-Gonzalvo Pérez. El Nos el sobredicho Concejo por cumplir mandamiento de nuestro Señor el Rey, mandamos dar este traslado de la carta que nos tenemos, sellada con los sellos de García Iváñez et de Gonzalo Ivá-

ñez. Alcaldes de Toledo, que fabla en razón de los assentamientos, la cual carta dice así: “Conoscida cosa sea a todos los que esta carta vieren cómo en cinco días del mes de mayo en la Era que será en fin desta carta, llegó carta del Rey a los Alcaldes de Toledo, García Iváñez y Gonzalo Iváñez, la cual carta se contiene en esta manera: D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, et de Jahén, a vos D. García Iváñez et a vos D. Gonzalo Iváñez, Alcaldes de Toledo, salud et gracia. Sepades que el Concejo de Jahén me enviaron sus omes buenos et pidiéronme merced que yo les otorgase que oviesen aquel assentamiento et todas las otras cosas que yo mejoré en el Fuero de Toledo, quando hy fuí, pues que ellos el Fuero avien de Toledo, con las otras cosas et yo tuve por bien se lo dar et de ge lo dar. Onde vos mando que todas aquellas cosas que vos yo mejoré en el vuestro Fuero de Toledo quando hy fuí, que se lo dedes todo escrito et sellado con vuestros sellos, ca yo les mando et les otorgo que usen por ello assí como vos usades et como vos lo yo dí por Fuero. Dada en Soria. El Rey la mandó, siete días de marzo, en la Era de mil et docientos et noventa et cuatro años. García Gómez la fizo por mandado de D. Garcipérez, Notario del Rey. Yo García Iváñez et yo Gonzalo Iváñez, los Alcaldes sobre dichos, por complir mandado de nuestro Señor el Rey mandamos escrevir todas las cosas que él mejoró en el Fuero de Toledo, quando fué y de que nos dió su Carta sellada con su sello colgado, la cual carta dice de esta guisa:

”D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia et de Jahén, a todos los omes que esta mi carta vieren salud et gracia. Sepades que por gran savor que é de pasar en buen estado la noble ciudat de Toledo, yo acordé estas cosas que aquí son escriptas en esta carta, con los caballeros et con los omes buenos de Toledo et mando en razón de las vistas que demandaban los omes a los Alcaldes de los Juicios que les juzgaban et en razón de los assentamientos que mandaban facer los Alcaldes por mengua de respuesta et por estas razones que se alongaban los pleitos de guisa que menguaba el derecho del pueblo, mando

en razón de las vistas, que quando el Alcalde judgare et alguna de las partes se agraviasen de su juicio et pidiese vista, que el Alcalde ge lo vea luego con aquellos omes bonos que sabieren con él, et si el pleito fuere grande et agravado de guisa que el Alcalde non se lo treva librar con aquellos omes buenos que sabieren con él, llame el Alcalde más de omes buenos et sabidores del Fuero, et que non sean vanderos et veyan la vista con ellos et libre el pleito de guisa que cada una de las partes haya su derecho sin otro algún pleito.

“Otro sí mando en razón de los assentamientos que porque la costumbre era a tal de Toledo que quando alguno assentaba el Alcalde por mengua de repuesta et aquél en cuyo assentaban viniese responder ante los seys meses et quando quier que él quisiese, desassentaban al otro et assentaban a él, et si los seys meses pasaban que él respondiese, magüer respondiese después, éste que era assentado fincaba en la tenencia fasta que el pleito fuese acabado et el esquilmo que ende levaba aquel que era assentado, érase suyo, et estos seis meses tovieron por grant plazo, et que se alargaban por ello. Mando que estos seis meses fuesen tornados en tres et quando el Alcalde assentare alguno por mengua de respuesta et aquel en cuyo assentaren ante de tres meses respondiende, que desassienten al otro et assientenlo él en aquello en que assentaron aquel. Et si aquel demandador a que assentaren levase algún esquilmo desto en que lo assentaren, con razón que sea suyo magüer el otro responda; et si este demandador que fué assentado ficiere alguna labor, con razón en aquello que fuere assentado magüer el otro le responda esquilme aquello que labrare. Et si aquel en cuyo assentaren non respondiende ante de los tres meses, et los tres meses pasaren magüer responda después de los tres meses que aqueste que fué assentado finque en su tenencia fasta que el pleito sea acabado, salvo derecho deste en cuyo assentaren, que quando quisiere responder que el otro la sea tenido de demandarle porque el Alcalde pueda acabar el pleito de guisa que cada una de las partes aya su derecho. Et si aquel que fuere assentado non quisiere demandar, nin afinar su pleito quando el otro les viniere responder, el Alcalde sea tenido de meter este que quisiere res-

ponder en aquello que assentaren al otro por mengua de repuesta et todos los esquilmos que llevare dende este que fuere assentado que sse los aya. Et si aquel en cuyo assentaren por mengua de repuesta ant de los tres meses viniere responder et fuere tomado en aquello en que assentaron al otro et andando el pleito por su mengua, et Alcalde assentare al otro.

“Otrosí en este assentamiento segundo sea de esta guisa, que aquel que fuere assentado en ello sea dello tenedor fasta que el pleito sea acabado magüer el otro quiera responder. Et esta sentencia sea assí como dicho es, daquel que non respondiере ante de los tres meses pasados. Et si alguno demandare mueble et aquel que lo demandare non quisiere responder, si aquél que lo demandare oviere aquello mismo, assiente al demandador por mengua de repuesta. Et si aquello mismo non oviere et oviere otro tal que assiente en ello. Et si non oviere otro tal, et oviere otro mueble, assiéntesele en ello en quantía de su demanda. Et si aquel que demanda non fallare mueble, et oviere heredades, que assienten al demandado en quantía de su demanda en qualquier heredit él quisiere, salvas las casas o el menaje, habiendo otra heredit. Et en los esquilmos que levare este que fuere assentado et en los plazos de los tres meses sea assí como sobredicho es en los assentamientos de las heredades. Mando en razón de aquellos que ovieren a razonar los pleitos por escriptos, que quando aquel que demandare diese su razón escripta a aquel a quien demandare. Si aquel a quien demandare quisiere aver un día de consejo, que lo aya, et pasado este día que escriba luego, et todo lo que ovieren de escribir el uno et el otro, que lo escriban luego sin otro alongamiento, et de que sus razones fuesen finadas, júzuelos el Alcalde de guisa que cada una de las partes aya sus derechos. Mando en razón de los boceros porque me ficieron entender que quando alguno avie algún pleito con otro que rogaba los boceros de guisa que quando el otro a quien demandaba avía menester bocero que lo non podíe aver. Mando que pues que aqueste, que demanda oviere bocero que el Alcalde dé al otro a quien demanda, otro bocero qual él quisiere de aquellos que ovieren voces ante él. Et si aquel bocero que mandare el Alcalde que la tenga, quisiere excusar por-

que diga que el otro le metió en su consejo o que lo ha rogado que tenga la suya o porque diga que es su pariente, que non vala nin se excuse por end. Et si el Alcalde ge lo mandare tener et non lo quisiere tener que non tenga pleito por un año. Et aquel que el Alcalde vedare que non tenga pleito por un año que otrosí le sea defendido ante los otros alcaldes que fueren en Toledo. Et quando el Alcalde mandare a algún bocero que tenga pleito de algún ome et el bocero demandare precio por tener el pleito, que non sea más el precio del diezmo de la demanda. Et deste precio dénle al entrada del pleito el tercio et más adelante el otro tercio et al acabamiento del pleito el otro tercio. Et este precio lieve el bocero quier sea demandador quier defendedor. Et el bocero a quien defendiere el Alcalde que non tenga pleito por un año, si en aquel año lo toviere, si non fuera el pleito de sí mismo, peche tres libras de oro. Et destas tres libras, sea la meytad del Rey et el quarto del Alcalde et el otro quarto del quereloso que acusare el pleito. Et el Alcalde sea tenido de affincar aquel bocero que cayere en esta pena. Et si el Alcalde non lo quisiere affincar sabiéndolo, que peche tres libras de oro al Rey. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, quince días andados de mayo en la Era de mil et docientos et noventa et dos años. Martín Martínez Registrador la escribió por mandado del Arcediano, Maestre Fernando, Notario del Rey. El año segundo que el Rey Don Alfonso regnó.

“Et porque esto sea firme, yo García Iváñez et yo Gonzalo Iváñez, Alcaldes de Toledo mandamos poner en esta carta nuestros sellos assí como nuestro Señor el Rey mandó. Esta carta fué escrita en seis días del mes de mayo en la Era de mil et docientos et noventa et cuatro años. Roy Martínez la escribió por mandado de los Alcaldes sobredichos.

Et porque este traslado sea creydo et non venga en dubda, Nos el Concejo de Jaén mandamos poner en él nuestro sello de cera colgado por testimonio que fué fecho trece días del mes de julio. Era de mil et trecientos et veinte et siete años.

“Yo Alfonso López, Escribano público en Jahén fice escribir este traslado por mandado del dicho Concejo et fiz en él este mio signo so testigo. —Está el signo del Escribano”.

Por cuanto llevamos expuesto y por la anterior Carta del Concejo de Jaén, se ve claramente cómo se gobernaba la Villa de Arjona, desde que fué conquistada por San Fernando y principalmente en tiempos de su nieto Sancho IV, que tanto la honró en premio a su lealtad. Para comprender mejor las leyes imperantes y por las cuales se regían los vecinos de la antigua ciudad, cuna de Alhamar, sería necesario echar una ojeada al proceso que siguió la legislación en el Reino de Castilla.

Al comenzar la Reconquista, los Reyes castellanos organizaban el gobierno de las ciudades rescatadas del poder de los moros, implantando las leyes que hasta entonces venían rigiendo en España, el Fuero Juzgo de los Visigodos, o más bien, la versión castellana del *Liber Judiciorum* en su forma *Vulgata*, y que eran también las leyes observadas por los cristianos mozárabes para los asuntos civiles, teniendo sus propios jueces con tolerancia de los árabes invasores. Y así continuó la legislación hasta que por haber cambiado las circunstancias fué necesaria otra nueva, adaptada a las necesidades del pueblo. Por eso los Reyes, al implantar en las ciudades conquistadas la nombrada *Lex Visigothorum Vulgata*, lo hacían enriqueciéndola con ciertas explicaciones o adiciones, en las cuales se modificaban aquellas partes del Fuero de los Visigodos, que no tenían ya fácil aplicación, naciendo así los Fueros y Cartas Pueblas, que produjeron la emancipación de las Municipalidades y mejoramiento de la clase servil.

En el año 1020 fué concedido el Fuero de León por Alfonso V. Este Fuero no es más que el conjunto resultante de las leyes promulgadas por dicho rey en una asamblea de nobles y prelados, tres años antes, las cuales fueron revisadas y aumentadas con varias disposiciones de índole local en otra curia semejante. También Fernando el Magno, en el Concilio de Coyanza, en 1050; en Castilla, y Alfonso IX por el año 1188, en León, promulgaron decretos de carácter territorial.

Alfonso VI, hace lo mismo en el año 1076, concediendo Fueros a Toledo, a Logroño y a Miranda de Ebro; y posteriormente su nieto Alfonso VII, extiende a varios pueblos y lugares de Toledo el Fuero Municipal concedido por su abuelo a dicha capital

y añade nuevos privilegios, haciendo de un fuero particular la ley general de una comarca. Y este vino a ser el sistema de legislación imperante en el período comprendido entre los siglos XI al XIII, época del florecimiento de los Fueros.

Así pues, el rey Don Sancho el Bravo, siguiendo el ejemplo de su abuelo, que diera a Sevilla fuero municipal basado en el de Toledo y de su padre que concediera a Jaén el mismo fuero de Toledo con las adiciones que vimos en la Carta que insertamos, al querer premiar a los vecinos de la villa de Arjona por los buenos servicios que le prestaron, les concedió para su gobierno el mismo Fuero de que gozaba Jaén.

Es cosa bien sabida que los distintos fueros concedidos por los reyes a las diversas ciudades tanto se asemejaban los unos a los otros, que en todos ellos se consignan las mismas o parecidas franquicias, y en muchos se ve tan sólo cambiado el nombre de la ciudad, como el de Toledo y el de Escalona, lo que nos hace creer que la intención de los monarcas no era otra que el ir poco a poco ensayando la implantación de una ley general para todos, necesidad ésta que se dejaba sentir en gran manera, para lograr el medio de dar solución a tantos conflictos como daba lugar la multiplicidad de leyes y privilegios, usos y costumbres que regían en cada ciudad, villa o lugar del Reino.

A pesar de su variedad, coinciden todos los fueros en conceder a los ciudadanos el derecho de elección de sus Ayuntamientos y nombrar sus jueces. Y el Fuero de Toledo en una de sus disposiciones manda el cumplimiento del Código Visigodo, y lo mismo se vé por el privilegio concedido por Alfonso X, respecto a la solución de los pleitos difíciles en que manda al Alcalde llamar "más hombres buenos et sabidores del Fuero", por el cual debían de ser examinadas las causas y darse justa solución a los casos que se presentasen ante el Alcalde y su Consejo.

Gobernóse la villa de Arjona, desde el día de su conquista, por un Concejo elegido por los mismos vecinos, y que estaba formado por dos Alcaldes, un Alguacil y varios ministros y oficiales, cuantos eran necesarios así para la guerra como para la paz y la cobranza de los tributos reales, y un secretario para el tiempo que les parecía. Los Cabildos, a los que asistían todos los vecinos

que lo deseaban, se tenían, según declara Ximena, en la iglesia de San Martín y otras veces, que era lo más frecuente, en las casas de la Cofradía de Santa Olaya, en el mismo lugar que ocupa la actual Casa Consistorial; pero se sabe que los vecinos, aunque tenían voz, carecían de voto.

Con la muchedumbre de gente que concurría había muy gran diversidad de pareceres, y de ello se seguían grandes alborotos y escándalos, y no se administraba la justicia como era razón, las rentas del Concejo no se administraban bien, todo iba a menos y los muros no se reparaban, y los Reyes hubieron de intervenir en varias ocasiones para poner remedio a estos males, dictando sabias normas que trajeron la paz y armonía que se admira en los capitulares de tiempos posteriores, y en los cuales se vé el celo mostrado por los Señores del Concejo en el fiel cumplimiento de los fueros, usos y costumbres, hasta el punto de llegar a sublevarse contra los gobernadores y Adelantados, que se atrevieron a decretar algo en contra de los privilegios de que gozaba la Villa desde San Fernando y reyes sucesores.

Una prueba de cuanto decimos se tiene por una Carta del Infante Don Pedro, tío del rey niño Alfonso XI, como hermano de su padre, Carta que se conservaba en el Archivo y que copia Don Martín Ximena, por la cual se sabe que dicho infante siendo Adelantado de esta frontera, para castigar a los vecinos de Arjona, el haber llevado pan y otros víveres a Alcaudete, antes de ser sitiada y conquistada, así como para poner gobierno en dicha Villa y tenerla más de su mano, trató de cambiar su gobierno, nombrando Alcaide y ministros de su parte. Mas los de Arjona indignados porque les quebrantaban sus fueros no sólo no recibieron a los ministros enviados, "antes armándose salieron a ellos con gran ruido y alboroto y con ímpetu popular echándolos fuera de la Villa, mataron y hirieron a algunos de ellos". Al amenazar el infante con un gran castigo, los moradores de Arjona temieron la venganza y estaban dispuestos a abandonar la plaza; pero unos años después, el nuevo Adelantado, Don Men Rodríguez Tenorio, en consideración a los grandes servicios que los de Arjona habían prestado a los Reyes pasados y actualmente al Rey Don Alfonso en la guerra de los Moros "que dice era mu-

cho afincada”, por orden del Infante Don Pedro, perdona a los vecinos de la Villa y de ello les da su carta, en la que se hace mención de los referidos servicios a los reyes y al infante, y se reconoce que el pan fué llevado a Alcaudete en tiempo de treguas. La carta está fechada en Jaén a ocho días de agosto. Era mil trescientos cincuenta y dos, escrita por Nicolás Pérez.

En el año 1326 el rey Don Alfonso XI, para mejor administración, ordenó que en Arjona de allí en adelante no se hiciesen cabildos ni juntas de todos los vecinos como se había acostumbrado, por excusar los grandes y bien conocidos inconvenientes que de allí se seguían, les concede otra Carta, que se conserva en el Archivo, con fecha en Sevilla a 28 de marzo del año dicho, en la que crea ocho regidores que señala por sus nombres y son los siguientes: Martín Sánchez, yerno del Adalid; Juan Ximénez, hermano de Roy Pérez; Miguel Sánchez, hijo de Pedro Iváñez; Juan Serran, Juan Martín Crespo, Sancho López, nieto de Martín López; Juan Sánchez, hijo de Mateo Pérez y Alfonso Martínez, yerno del Alcalde, los cuales con el Alcalde y Alguacil de la Villa y un Escribano, se habían de “ayuntar do es acostumbrado de facer concejo dos días cada semana que sean el uno el miércoles et el otro el viernes” y les da poder para “que acuerden todas aquellas cosas que entendieren que es más nuestro servicio et pro et guarda de la dicha Villa et de todos los pobladores della et de su término et de que ayan poder para administrar las rentas todas de los comunes del Concejo, recaudándolas et faciéndolas recaudar también de las rentas que son del tiempo pasado” y sigue dando otras facultades y normas para la celebración de los Concejos, nombramiento de diputados y mandatarios, y señalando multas a los señores del Concejo que no asistiesen a los Cabildos, fuera del caso de enfermedad, y autorizando derramas para reunir lo necesario, cuando no hubiese fondos de propios para pagar los gastos de los diputados, y finalmente dando facultades para que al no poderse reunir los ocho regidores, sea suficiente el número de seis para formar cabildo en compañía de los alcaldes y el aguacil.

Desde tiempo inmemorial, las elecciones de Alcaldes y otros oficios del Concejo, se hacían por suertes. Los nombres se toma-

ban de las listas de Hijosdalgo y Caballeros Cuantiosos, presentadas y aprobadas en Cabildo, y de las listas de hombres buenos honrados, que se hacían por Parroquias. El día de San Bernabé, 11 de junio, todos los años se reunía el Cabildo, con asistencia de un delegado del Gobernador, o del Maestre de Calatrava, cuando la Villa pertenecía a dicha Orden, y una vez aprobada la lista de los admitidos a las suertes, (siendo excluidos los señores que tenían débitos al Pósito o al Concejo, y los reclusos en la Iglesia por delitos o deudas), se escribían los nombres en cédulas, que encerradas en bolitas de cera, eran echadas en una caldera, sacando las suertes un niño de seis años. Y eran tan fieles cumplidores de esta costumbre, que se ven muchas protestas en diferentes años, por la tardanza del Gobernador de Martos en mandar su representante y seguir pleito por faltarse al cumplimiento de los fueros, usos y costumbres habidos en la Villa de tiempo inmemorial. Los señores elegidos por dichas suertes, juraban sus cargos el día de San Juan de junio, en la puerta de San Martín.

El Concejo estaba formado por los siguientes cargos: *Dos Alcaldes ordinarios*, que eran sorteados del modo que hemos dicho; *Alguacil Mayor*, nombrado por executoria Real. *Dos Caballeros del Campo*, cuya misión era, según aparece en muchos acuerdos, vigilar los campos y montes del término, denunciando y multando a los infractores de las Ordenanzas del Concejo, ambos sorteados también entre los Caballeros Cuantiosos y los Hijosdalgo. Varios *Regidores*, que al principio eran anuales y después perpetuos y nombrados por el Rey; Alfonso XI señaló el número de ocho, como hemos visto por la carta que concedió a la Villa.

Sabemos que por el Fuero de Toledo se ampliaron las libertades públicas, pues además de disponerse en él que todos los pleitos habían de decidirse por un Alcalde asociado de diez personas de las mejores y más nobles, según el Fuero Juzgo, para mayor garantía de la recta justicia, en bien de los ciudadanos se disponía que, fuera del diezmo de los frutos, no se podía exigir a los vecinos que cultivaban los campos otra contribución, ni servicios de jornales forzados, fornadera, etc.; y principalmente concedía el gran privilegio de que cualquier ciudadano que qui-

siera cabalgar y tuviese caballo, podía hacerlo y entrar en las costumbres de los Caballeros, con lo cual se proporcionó a la clase humilde y honrada el fácil ascenso y entrada en las listas de la nobleza, como señores de Cuantía; en tiempo de Carlos V, se vé por los Capitulares que se necesitaba tener mil ducados para ser nombrado Caballero de Cuantía.

Para defensa de la Municipalidad y con el fin de poner coto al abuso de poder de los nobles, el Fuero de Toledo dado a Arjona, prohíbe a aquéllos levantar fortalezas o palacios, y da facultad a los Concejos para demoler y destruir los existentes, y deja a los ciudadanos el cuidado y defensa de las murallas y fortalezas, y dispone además que los señores residentes dentro del territorio de un Municipio han de estar sujetos a la jurisdicción de éste. Se vé en muchos capítulos y también en las Cartas reales que se conservan, acuerdos y disposiciones del Consejo y de los reyes, referentes a gastos de obras de reparación de las murallas y defensas de la Villa y conciertos con otras ciudades para prevenirse de los ataques por sorpresa de parte de los moros por hallarse tan cerca la frontera de Granada. Del mismo rey Don Alfonso XI se guarda en el archivo del Ayuntamiento un rescripto, firmado en Valladolid a 17 de noviembre de 1332, por el cual se declara libre a la Villa de Arjona de la obligación de poner escuchas y atalayas en los términos de Martos y Alcaudete, mediante la suma de dos mil maravedís a dichas villas durante dos años, para "prevenirse de las incursiones y algaradas de los moros".

También señala el Fuero los fondos que se han de destinar para el sostenimiento de los empleados, constituyendo los bienes comunales o de Propios. En las Cartas y Privilegios se hace referencia a dichos bienes, y además en muchos acuerdos se nombran las fincas del Concejo por sus nombres, los mismos que hoy llevan los sitios donde se hallaban. Como ejemplo, citamos de fecha 18 de diciembre de 1600, un Capítulo, en que por facultad real se "manda romper a pasto y labor dos mil fanegas de tierra de las dehesas de Albaida, Cotrufes, Escañuela, Saltillo, Mirabuenos y otros cualquiera baldíos, ejidos, etc.", para pagar y redimir un cierto censo que pesaba sobre la Villa. Y también se

inserta en la Ejecutoria del Pleito de separación de Arjonilla de la jurisdicción de Arjona, el Privilegio de Don Sancho IV, confirmado por Fernando IV, concediendo a ésta última, los términos y límites de su jurisdicción "que son los mismos que Don Fernando III le señaló" y vimos ya la gracia concedida por Sancho IV a la Villa de Arjona de una Escribanía de Cabildo, en las mismas condiciones que la tenía el Concejo de Jaén.

Por el mismo Fuero que comentamos, se ve que el rey nombraba tan sólo un funcionario, que era el encargado de recaudar los tributos, de mantener el orden público y de acompañar a las autoridades en el mando de las fuerzas que venían obligadas las ciudades a mandar en ayuda del rey en la guerra nacional. Dice Ximena en varios capítulos de sus Anales, que el Concejo y Pendón de la Villa de Arjona se halló en muchas campañas gloriosas llevadas a cabo por los Reyes de Castilla contra los moros de Granada, en los sitios y rendición de plazas importantes, y también llamaron la atención por su arrojo y valor los de Arjona con su bandera en el cerco y rendición de Algeciras y en la célebre batalla del Salado, de que hacen mención las crónicas de Alfonso XI.

Aunque de fecha posterior a la época a que nos referimos, sin embargo es muy notable el siguiente acuerdo, referente al auxilio prestado por la Villa al Monarca con motivo de la guerra. Dice así: "En la Villa de Arjona tres días del mes de marzo de 1556 años, estando juntos el Alcalde Mayor, Gobernador y el Alcalde Pedro Alonso Alférez y Francisco de Carvajal, Rodrigo de Godoy y Sebastián de Soto, Regidores, y habiendo llamado a Alonso Barrera, al Licenciado Ayala, al Br. Salcedo, Gutierre de Bommás, Juan Alonso Alférez, Antonio García Alférez, vecinos de esta Villa. En este Cabildo presentó el Magnífico Señor Jorge de Baeza, criado de S. M. una carta de S. M. firmada de la Princesa de Portugal, Gobernadora de estos Reinos y refrendada de Juan Vázquez de Molina, su fecha 1.º de enero de 1556 y una instrucción con la misma fecha, sobre la toma de Bugía y que viene el Turco sobre Orán y Mazalquivir, y pide socorros la Princesa, según la instrucción, y que lo deja a la voluntad de los pueblos..." La Villa sirvió con cuatrocientos ducados, para lo cual

mandó vender trigo del Pósito, y los priostes de las Cofradías que se nombran ofrecieron el doble de sus rentas cada uno. Y en cumplimiento de una Carta del Rey fechada en San Lorenzo en 30 de agosto de 1614, el Concejo acuerda en 8 de septiembre, reunir una compañía para lo cual mandó aviso a Arjonilla y la Higuera, que mandaron soldados, bajo las órdenes del capitán don Juan de Soto Bommás, Alférez don Rodrigo de Alanís, Alférez Mayor de la Villa y el Sargento Gutierre de Bommás; saliendo de Arjona el 12 de dicho mes de septiembre, y habiéndose embarcado, llegaron a tiempo para defender la Mámora y ahuyentar al enemigo, "quedando después algún tiempo de presidio en Alarache". La bandera del Concejo de Arjona estaba formada de los siguientes colores: cuatro franjas dispuestas de esta manera: Verde, blanco, amarillo y azul, toda cruzada por una grande aspa encarnada, de esquina a esquina de la bandera.

Uno de los más grandes bienes que los fueros reales proporcionaron a la sociedad cristiana, fué el de frenar la insaciable y desmedida ambición de poder de la Nobleza, que casi llegó a eclipsar al Trono y poner a veces en grandes apuros a los Reyes. Con los fueros pudo el Monarca dar satisfacción cumplida a sus leales súbditos en sus tan justos anhelos de libertad, y renovada como vimos, la nobleza hereditaria con los fecundos retoños de la personal, y estimuladas todas las profesiones con las franquicias singulares y privilegios concedidos, creció de día en día el lustre y opulencia de los Municipios, y en el pueblo agradecido encontró la corona el más firme sostén para llevar a cabo la gran obra que tenían entre manos de arrojar del suelo patrio al invasor agareno; y las nuevas ciudades florecieron como plantas lozanas al abrigo y amparo de los católicos monarcas de Castilla, como ocurrió en nuestra ciudad, donde en todos los siglos fueron guardados con gran celo y extremado rigor sus fueros y leyes, hasta el punto de que Arjona no permitió nunca el verse oprimida por déspota alguno, que sus vecinos jamás reconocieron otro dueño y señor que a su Rey.

Si bien es verdad que a pesar de las solemnes promesas de los Monarcas de no enajenar nunca de su jurisdicción el Señorío de su muy amada y muy leal Villa de Arjona, ésta, en tiempos

posteriores pasó a poder de otros señores como ducado, siendo su primer duque Don Ruy López Dávalos, cuyo padre estaba casado con una hija de Arjona, del noble linaje de Pérez de Piedrola; a la muerte de su sucesor en el ducado, Don Fadrique de Castro, vuelve de nuevo a la Corona Real, para después pasar

Don Fadrique de Aragón, como tercer duque y finalmente a Don Alvaro de Luna, 4.^o duque de Arjona, pasando en 1.434 a la Orden de Calatrava, por escritura en que consta que el Maestro Don Luis González Guzmán dió al Condestable de Castilla las villas de Maqueda y el castillo y aldea de San Silvestre a cambio de la villa de Arjona y su tierra y de Ximena del Obispado de Jaén (crónica de Calatrava, cap. 34), sin embargo de todos estos nuevos señores, a cuya jurisdicción perteneció la villa, su Concejo defendió siempre con gran entereza sus derechos apelando a los Reyes, mandando diputados en muchas ocasiones a la Real Chancillería de Granada y a las Cortes del Reino, como vimos, pidiendo justicia contra los que osaban dictar decretos o providencias con violación manifiesta de sus leyes, fueros, usos y costumbres, acudiendo siempre el Monarca con gran solicitud en defensa de vasallos tan fieles y tan amantes de la justicia y guardadores del orden impuesto en su gobierno por sus reales antecesores, como premio a su lealtad y a los grandes servicios prestados por ellos a la Corona de Castilla.

